



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES,
DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA
ACUSATORIA PENAL

T E S I N A

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

KAREN VANESA GUEVARA HERNÁNDEZ

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

MARZO 2013.

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

ÍNDICE

	PAGINA
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ANTECEDENTES SOCIALES DE LA REFORMA.	3
CAPÍTULO II. DERECHOS HUMANOS.	7
CAPÍTULO III. DERECHOS HUMANOS Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO PENAL.	11
CAPÍTULO IV. SISTEMA ACUSATORIO PENAL.	21
CAPÍTULO V. JUICIOS ORALES.	24
CAPÍTULO VI. PRINCIPIOS QUE RIGEN AL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL.	29
CAPÍTULO VII. CONTENIDO DE LA REFORMA PENAL.	33
CAPÍTULO VIII. ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN LOS ESTADOS EN SU PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA PENAL.	40
CONCLUSIONES	42
BIBLIOGRAFÍA	45

INTRODUCCIÓN

La administración de justicia penal en nuestro país, se ha caracterizado por una constante situación de crisis en materia de seguridad e impartición de justicia penal, que en los últimos años se ha ido agudizado significativamente. El pasado 18 de junio del 2008, con el objetivo de enfrentar la criminalidad y lograr la persecución eficaz del delito mediante el acceso de todas las personas a un juicio justo y expedito, se aprobó y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública y justicia penal, que a consideración personal más que venir a reformar vino a revolucionar el sistema de justicia penal que operaba en nuestro país, ya que rompe con el tradicional y acostumbrado sistema penal que venía imperando en México desde que fue creada nuestra Carta Magna en 1917.

Se trata de una amplia reforma para sustituir al viejo sistema inquisitivo y escrito, por el acusatorio y oral; una reforma bastante atrasada en su ejecución ya que de los ocho años que se señalaron para concluirla ya transcurrieron más de cuatro y medio, y ni siquiera la mitad de las entidades federativas y tampoco la Federación, la ha implementado como fue ordenado por el Poder Constituyente Permanente; resalta que Querétaro no es una de las entidades que haya implementado este proceso, en el presente trabajo, se dedica un capítulo al estatus en el que se encuentran las entidades federativas en cuanto a la implementación de esta reforma penal.

Con esta reforma se pretende implementar un nuevo sistema en el que imperaran los principios acusatorio, de oralidad, de publicidad, de contradicción, de inmediación, de concentración, de continuidad y debido proceso, que garanticen mayor transparencia y seguridad jurídica a las

partes procesales, principios que todos debemos conocer, puesto que así como se incluyen estos principios, se incluyen además nuevas figuras procesales, que de no conocer se pone en riesgo la implementación del Juicio Oral Penal, y que son éstos principios los que diferencian al viejo y al nuevo sistema penal en México; aunado a lo anterior ésta reforma también se encuentra revestida por la protección a los Derechos Humanos.

El motivo del presente, es dar a conocer, aunque de manera breve, en qué consiste la Reforma y abordar el tema de la nueva relación entre el Derecho Procesal Penal y los Derechos Humanos.

CAPITULO I. ANTECEDENTES SOCIALES DE LA REFORMA

El cambio obedece al gran atraso e ineficacia del sistema actual para dar paso a las garantías individuales y derechos humanos que consagra la Constitución y brindar la seguridad jurídica debida a personas y propiedades. Así lo confirman las estadísticas, *“menos de cinco de cada cien delitos denunciados reciben sentencia en México”*¹, *“...85% de las víctimas no acuden a denunciar delitos, 99% de los delincuentes no terminan condenados, 92% de las audiencias en los procesos penales se desarrollan sin presencia del juez; 80% de los mexicanos cree que puede sobornar a los jueces; 60% de las órdenes de aprehensión no se cumplen; 40% de los presos no han recibido una sentencia condenatoria, el 80% de los detenidos nunca habló con el juez que lo condenó.”*² La delincuencia organizada ha ido evolucionando y creciendo en México, ésta tiene un gran poder económico y una inmensa capacidad para operar internacionalmente, evadir la justicia y atacar, una violencia extrema, despiadada y salvaje como no se había visto desde los tiempos de la Revolución. Como en todo el mundo, la delincuencia organizada es una seria amenaza para el Estado y la sociedad, es debido a ello que nuestros legisladores se han visto en la necesidad de legislar en materia de delincuencia organizada y adaptar nuestras legislaciones penales a las necesidades actuales de la población.

En México existe una desconfianza extendida en el aparato de justicia, ya que las instituciones públicas han sido penetradas por esta delincuencia, los procesos y juicios penales son burocráticos y lentos, escritos en expedientes interminables, y las cárceles son inseguras, no garantizan la reinserción social y son las “universidades del crimen”. Para enfrentar esta

¹ SETEC. *“Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia; Guía de Consulta”*, p 1

² Revista de la Facultad de Derecho de México; *¡Necesitamos reformar nuestro sistema de justicia penal! Algunos indicadores empíricos y teóricos!*; Miguel Carbonell y Enrique Ochoa Reza.;t LVII, núm 248, julio-diciembre 2007, p.189.

situación, los Poderes Ejecutivo y Legislativo trabajaron en modificar diez artículos de la Constitución, con el fin de transformar de raíz el sistema de justicia penal en todo el país.

La reforma a nuestra Carta Magna, como ya se ha mencionado de manera reiterativa está íntimamente relacionada con los altos niveles de inseguridad que se han registrado en nuestra sociedad; en la medida en que comenzaron a incrementarse los índices delictivos y de criminalidad, aumentaron también las propuestas legislativas relativas a la oralidad, al considerarse que empíricamente esta medida ha resultado como una acción de mejora del sistema de justicia penal en varios países.

La procuración e impartición de justicia se han visto rebasadas por prácticas de corrupción e inequidad, provocando con ello que tanto el ofendido como el inculpado padezcan de manera indistinta la ineficacia del procedimiento penal tradicional; los fines para los cuales éste último fue creado, ya no son viables en la actualidad, de los cuales resaltan la celeridad, la inmediatez y el debido proceso

Ante tal panorama, comenzaron las propuestas legislativas en torno al Procedimiento Penal, sobresaliendo la iniciativa de reforma constitucional del 29 de marzo de 2004, del Ejecutivo Federal, a cargo del ex presidente Vicente Fox Quesada, que expuso la transformación del sistema penal inquisitivo a uno acusatorio. Igualmente, la iniciativa de legisladores del Partido Revolucionario Institucional de diciembre de 2006 postulada por la "*Red nacional a favor de los juicios orales*"³, pugnó por el sistema antedicho, retomada en parte por Ejecutivo Federal mediante el proyecto de reforma constitucional de 9 de marzo de 2007.

³ www.juiciosorales.org.mx; 20 de marzo de 2013.

El 10 de diciembre de 2007 se produjo el dictamen de comisiones de la Cámara de Diputados que intentó recoger una serie de reformas coincidentes, así como el interés social que reclamaba cambios sustanciales en el sistema penal nacional, tal y como lo expone el legislador en la exposición de motivos respectiva, aprobada el día 12 de diciembre. El 13 de diciembre del mismo año se turnó el dictamen al Senado de la República y ese mismo día fue presentada ante el Pleno de la Cámara de Senadores, que concluyó con la aprobación del proyecto, con algunas enmiendas, entre las que destacan *“la eliminación del acceso del Ministerio Público a cierta información de diverso carácter, sin previo mandamiento judicial, tratándose de delincuencia organizada, y la supresión del allanamiento de morada policiaco sin orden judicial.”*⁴ El texto rectificado por el Senado fue remitido a la Cámara de Diputados y mediante un nuevo dictamen del 19 de febrero de 2008 concedió las modificaciones establecidas por el Senado de la República y finalmente, de nuevo en el Senado, se elaboró un dictamen el 28 de febrero, aprobando la reforma y turnando la misma a las entidades federativas para su trámite y aprobación constitucional.

Los objetivos de esta reforma son ajustar el sistema a los principios de un Estado democrático de derecho, como defender las garantías de víctimas y acusados y la imparcialidad en los juicios, así como implantar prácticas más eficaces contra la delincuencia organizada y en el funcionamiento de las cárceles. Asimismo, adaptar las leyes penales a compromisos internacionales de México.

Han pasado ya cuatro años y nueve meses de que nuestra Carta Magna fue reformada en materia de Justicia Penal y se implementó el

⁴ REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA (proceso legislativo) 18 de junio de 2008. Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de documentación, información y análisis, Dirección de Bibliotecas y de los Sistemas de Información. Cuaderno de apoyo. Subdirección de Archivo y documentación. Junio 2008.

Sistema Acusatorio Oral, en el que se estableció que en un término no mayor de 8 años contados a partir de la entrada en vigor de la reforma, cada uno de los Estados que integran la Federación reformarían también sus legislaciones penales, e implementarían el nuevo Sistema Acusatorio Oral. El plazo vence el 18 de Junio del 2016, y hasta el momento solo 12 Estados de la República han reformado ya sus legislaciones locales en esta materia, Querétaro no es uno de ellos.

CAPITULO II. DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos son el “...conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado”.⁵

Los derechos humanos son las facultades que tenemos los seres humanos, por el solo hecho de serlo, son inherentes a la persona humana y le permiten vivir y desarrollarse en condiciones de dignidad. Los gobiernos tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de estos derechos. Los derechos humanos se fundamentan en valores elementales como: la vida, la igualdad, la libertad, la seguridad, el desarrollo y la paz, entre otros.

Desde que el ser humano existe, ha tenido que librar difíciles luchas por el reconocimiento de estos derechos. En la historia de todos los pueblos, siempre han existido personas que se sienten superiores a los demás o que entienden el poder como un instrumento de sometimiento y dominación, por lo que la idea que actualmente tenemos de los derechos humanos no es la misma que se tenía hace siglos; tampoco es y ha sido la misma en cualquier parte del mundo, esto quiere decir que aun cuando hoy son una conquista que se ve reflejada en las leyes, su cumplimiento en la vida cotidiana, en muchas ocasiones, se ve amenazada.

La historia de estas luchas nos demuestra que la idea de ser humano se ha modificado, se han ido incluyendo grupos que originalmente no habían sido contemplados en el goce de los derechos más elementales, por

⁵ http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos. 15 de marzo de 2013.

ejemplo, el derecho a la vida, del que sólo gozaban las personas libres, ya que los esclavos podían ser privados de ella a juicio de sus dueños; las primeras leyes que protegían la libertad, la igualdad, la justicia, la participación política y el trabajo digno no beneficiaban a todas las personas, pues dejaban desprotegidas, por ejemplo, a las mujeres, las minorías étnicas, los presos, los discapacitados, los grupos marginados y los ancianos, entre otros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes internacionales reconocen derechos a todas las personas, sin importar su raza, sexo, religión, edad, condición social, orientación política, ideológica y sexual o cualquier otra característica. Estas leyes parten de la idea de que todos somos iguales y por lo tanto poseemos los mismos derechos. Sin embargo, y pese a los grandes acontecimientos sociales en que grupos de individuos han expuesto o perdido su vida, su libertad y, en general, todos sus derechos, algunos de los valores que fundamentan a los derechos humanos siguen siendo aspiraciones, en virtud de que no se ha logrado vivir en condiciones de igualdad en el acceso a muchos derechos, tales como la salud, la educación, la alimentación, la justicia, el trabajo y la libertad.

Hoy día, se sigue dependiendo de condiciones o características físicas, culturales, socioeconómicas o políticas, por lo que es importante señalar (en este intento de ubicar conceptualmente a los derechos humanos) que la parte fundamental en el tema de los derechos humanos es su aplicación y respeto, es decir, su vivencia. En este sentido, la creación de leyes es muy importante, pero más lo es su cumplimiento.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades

gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

La defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de contribuir al desarrollo integral de la persona; delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares; establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función; y, crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

Los Derechos Humanos constitucionalmente consagrados, son en principio, intangibles; no obstante, es posible que en su ejercicio ocurran situaciones que se traduzcan en perjuicio social o que impidan a otros hombres hacer uso de sus propios derechos y mantener a salvo sus bienes jurídicos.

Por lo general, los derechos humanos más básicos están previstos en las Constituciones nacionales, incluso con algún grado de especificación. Si

consideramos que, por ser la norma fundamental del ordenamiento, la Constitución tiene una jerarquía superior a los tratados internacionales como ha señalado la Suprema Corte en nuestro país, la conclusión parecería obvia: dichos derechos tendrían aplicación preferente en relación con cualquier otro previsto en el ordenamiento, por tal motivo es adecuado llamarlos “derechos fundamentales” a fin de usar un concepto que los distinga de otras especies. Así, consideraremos que son fundamentales los derechos humanos constitucionalizados, previstos por el texto de la ley suprema o implicados necesariamente por él. A partir de esta nomenclatura podríamos clasificar los distintos derechos humanos con base en su fuente; y de tal manera tendríamos en nuestro país, además de los fundamentales, derechos humanos de orden internacional o estatal, según estén previstos en los respectivos tratados o Constituciones locales.

CAPITULO III. DERECHOS HUMANOS Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO PENAL.

Antes de pasar al análisis puntual de la relevancia penal de los Derechos Humanos, es importante indicar que su relación con el Derecho Penal es manifiesta por cuanto ambos persiguen la protección de la persona humana. Así, y a manera de ejemplo, obsérvese que los Derechos Humanos exigen el respeto a la vida, pero igualmente, el Derecho Penal hace lo propio cuando prohíbe el homicidio amenazando su comisión con la imposición de una pena.

Sin embargo, cabe constatar que los Derechos Humanos tienen un carácter universal y se encuentran reconocidos principalmente en instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, si bien se hallan igualmente recogidos en instrumentos de carácter regional (por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos), así como nacional (particularmente en las Constituciones); mientras que el Derecho Penal es de carácter predominantemente nacional, y es por ello que cada Estado tiene sus respectivas leyes penales y determinadas conductas son consideradas delictivas en algunos países mientras que en otros no lo son, si bien no puede pasarse por alto la posibilidad de una futura armonización de las legislaciones penales, especialmente en virtud de la denominada globalización, la cual ha tenido repercusión en los más diversos ámbitos.

Los cambios democráticos para una justicia penal determinada surgen de manera constitucional, por tal razón la reforma de 2008 viene a contribuir como nunca antes a la democratización de los sistemas de justicia penal. Ya que solo en el año 2005 hubo una reforma pequeñamente similar en el

“artículo 18 Constitucional en relación a la justicia penal para adolescentes”.⁶

La reforma del 2008, que es la abordada en el presente trabajo repercute de manera significativa en materia de derechos humanos en tanto se aboca a principios y mecanismos de protección de los mismos en el orden constitucional, lo que significa un paso importante en la consolidación democrática del Estado Mexicano.

La reforma tiene como punto de inicio el cambio de denominación del Capítulo I del Título Primero, que se nombraba “De las Garantías Individuales” y que ahora se llama “De los Derechos Humanos y sus Garantías; esto es importante no sólo por el simple cambio de nomenclatura, sino por la reestructuración de principios rectores que amplían y fortalecen los derechos humanos de las personas y la protección de su dignidad.

En el año 2003 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (OACNUDH México) publicó lo que denominó un *“Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México”*⁷. En el prólogo del documento se afirma que el diagnóstico pretendió identificar las causas estructurales de las violaciones a los derechos humanos en México con la intención de realizar propuestas viables, de acuerdo con el presupuesto como se asentó de que todo análisis de la política y de las instituciones de un país tiene que basarse en una relación fáctica del grado de realización de los derechos y en la identificación de las principales deficiencias. En el texto se alude a la visión del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas respecto de la cooperación en el sistema para *“ayudar a los Estados miembros a desarrollar y fortalecer sus sistemas nacionales de protección a los derechos humanos con base en la concepción de que en un sistema tal la Constitución y las*

⁶ ZAMORA Grant, José; *Justicia Penal y Derechos Fundamentales*; 1ra edición; Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2012, p. 131

⁷ *Ibidem*

*leyes de un país deben ser el reflejo de las normas internacionales de los derechos humanos, y sus tribunales, actuar en conformidad con esas leyes”.*⁸

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2008, también conocida como “reforma judicial”, supone una transformación significativa hacia variables más democráticas de la justicia penal. La reforma tuvo como finalidad instaurar un modelo procesal de tipo acusatorio, lo que significa la incorporación de principios rectores eje que no estaban o no lo estaban debidamente consagrados en la Carta Magna.

La incorporación de nuevos principios y la consecuente transformación del modelo procesal dieron un giro importante a las inercias inquisitivas de un modelo mixto en su composición y con principios rectores de naturaleza acusatoria pero que había arraigado instituciones de origen inquisitivo a las que había universalizado.

Según la Dra. Elvia Arcelia Quintana Adriano en su artículo “*La Reforma Procesal Penal y la Defensa de los Derechos Humanos*”⁹ se considera que la protección del hombre y su entorno es una responsabilidad del Estado, las conductas provenientes de las relaciones humanas no pueden dejarse sin control, ya que todo el orden social tiene una justificación de carácter legal y es necesaria la preservación del orden jurídico actualizándolo constantemente, esto es cierto, la sociedad requiere que se den respuestas concretas respecto a contar con un eficiente sistema de seguridad pública, combate a la impunidad, protección a los derechos humanos, una pronta y expedita procuración e impartición de justicia y el establecimiento de políticas de prevención del delito que permitan fortalecer

⁸ Idem p. 132

⁹ Dra. Elvia Arcelia Quintana Adriano; *La Reforma Procesal Penal y la Defensa de los Derechos Humanos*; Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; www.juridicas.unam.mx; pp 243 y 244; 18 de marzo de 2013.

el Derecho y a las instituciones del Estado, en este caso a las que imparten y administran la justicia.

En este sentido, es claro que todo proceso de reformas a la normatividad que rige la vida social debe tener como punto de referencia el estricto cumplimiento y observancia de los derechos humanos de todos los gobernados, es decir, el combate de toda conducta ilícita no puede llevarse a cabo transgrediendo los derechos fundamentales de todo gobernado, independientemente de si éste realiza conductas contrarias a derecho. Un Estado de derecho implica y exige un sistema eficaz de garantías, que le confieran legitimidad y lo alejen de situaciones de violencia. Al margen de que éstos se encuadren en una conducta ilícita; de no existir garantías estaremos en presencia de un entrenamiento desigual, en el que prevalecerá la fuerza de los órganos del Estado.

La implementación de los Derechos Humanos dentro de la Reforma Penal, se encuentra conjuntamente ligada a las violaciones que a estos Derechos se les da en el procedimiento penal tradicional; sirva de ejemplo lo siguiente: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su "Recomendación General número 1" afirma que *"Una de las violaciones a los derechos humanos que con mayor frecuencia se presenta en la mayoría de los centros de reclusión es, precisamente, la relacionada con las revisiones que atentan contra la dignidad de familiares, amistades y abogados que visitan a los internos, que van desde una revisión corporal sin el menor respeto, hasta situaciones extremas en las que las personas son obligadas a despojarse de sus ropas, realizar "sentadillas", colocarse en posiciones*

denigrantes, e incluso se les somete a exploraciones en cavidades corporales”¹⁰

Esta última reforma establece que el respeto a los derechos humanos es una de las bases sobre las que se debe organizar el sistema penitenciario nacional, junto con el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Mediante este nuevo añadido al párrafo primero del artículo 18 constitucional, la reforma del 10 de junio de 2011 subraya que en nuestras cárceles se deben respetar los derechos humanos y que no puede haber un régimen penitenciario compatible con la Constitución que permita la violación de tales derechos. La privación de la libertad de la que son objeto las personas que delinquen, no justifica en modo alguno que se violen sus derechos humanos, ni por acción ni por omisión de las autoridades.

Entre los Derechos Humanos que mayor relación tienen con el Derecho Penal se encuentran los siguientes:

1. Igualdad ante la Ley.
2. Irretroactividad de las leyes.
3. Garantía de Audiencia.
4. Garantía de Legalidad.
5. Seguridad Jurídica en materia Penal Internacional.
6. Seguridad Jurídica en materia de Órdenes de Aprehensión o Detención.
7. Seguridad Jurídica para los Procesados en materia penal.
8. Derecho a la Jurisdicción.

¹⁰ “Recomendación General número 1/2001”. Derivada de las prácticas de revisiones indignas a las personas que visitan centros de reclusión estatales y federales de la República Mexicana. p 1 y 2. http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/Generales/REC_Gral_001.pdf; 19 de marzo de 2013

9. Seguridad Jurídica en la Detención ante Autoridad Judicial.
10. Garantías del Procesado en Materia Penal.
11. Derechos de la Víctima o del Ofendido.
12. Seguridad Jurídica Respecto a la Imposición de Penas y Multas.
13. Seguridad Jurídica en los Juicios Penales.
14. Protección de la Integridad Física y Moral de las Personas a las que se les Imponga una Pena¹¹.

Ahora bien, si la teoría del delito determina cuándo se configuran los elementos necesarios para la existencia de un hecho punible, es imprescindible que la persona que se dice lo ha cometido sea sometida a un proceso penal, a efectos de determinar su responsabilidad, ya que es necesario establecer una forma de dilucidar los hechos y el conflicto entre dos posiciones, la de quien realiza una actividad de acusación (bien sea la víctima o el Ministerio Público), y la del acusado, quien realiza una actividad de defensa.

Podría decirse que el proceso penal es una especie de filtro más de la persecución penal, ya que sin éste no puede en ningún caso someterse a la persona a sufrir pena alguna; teniendo gran relevancia los Derechos Humanos, que reclaman el respeto de un marco mínimo de derechos y garantías procesales, que se reúnen en lo que se conoce como debido proceso penal.

Es tal la relevancia de los Derechos Humanos en este ámbito que, en la actualidad, sólo es posible sostener la realización de un proceso penal respetuoso de los mismos, pues de no ser así se estará ante un juzgamiento sin validez alguna que puede acarrear incluso su nulidad

¹¹ http://www.cndh.org.mx/Cuales_Son_Derechos_Humanos. 19 de marzo de 2013.

absoluta así como también la responsabilidad derivada de su violación, ya que se trata de verdaderas exigencias inseparables de la dignidad del ser humano, sin las cuales habría sólo arbitrariedad y podría condenársele sin existir una mínima justificación para ello, redundando así en un castigo injusto.

En este sentido, es importante observar que el respeto de los Derechos Humanos tiene estrecha vinculación con los denominados sistemas procesales que puede adoptar el ordenamiento jurídico, pues, como se sabe, tradicionalmente se hace la distinción entre un sistema inquisitivo y otro acusatorio, caracterizándose el primero de ellos, aunque esto no es rigurosamente así en todos los casos, por ser predominantemente escrito, clandestino y secreto, sin participación ciudadana y promotor de una presunción de culpabilidad; mientras que el sistema acusatorio suele destacarse porque en él predomina la oralidad, es público y abierto, existe participación ciudadana y rige la presunción de inocencia¹². Por esta caracterización de ambos sistemas, que por supuesto no es del todo exacta, se entiende que si se pretende la defensa de un proceso penal respetuoso de los Derechos Humanos, absolutamente necesaria, entonces es imperativo acoger un sistema acusatorio. En Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal ha instaurado dicho sistema, derogando el Código de Enjuiciamiento Criminal vigente hasta 1999 y que era representativo del sistema inquisitivo.

De esta forma, es de hacer notar que el artículo 10 del Código Orgánico Procesal Penal establece expresamente que en el proceso penal toda persona deberá ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con la protección de los derechos que de ella

¹² Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas; *Aspectos fundamentales del nuevo Código Orgánico Procesal Penal*; por Alejandro J. Rodríguez Morales; No. 116. Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela. 2000; p 400.

derivan, lo que pone de manifiesto que el respeto de los Derechos Humanos es fundamental en este instrumento jurídico.

Del sistema acusatorio instaurado debe destacarse uno de los Derechos Humanos de mayor importancia en el proceso penal, y que forma parte del debido proceso, como lo es la presunción de inocencia, la cual se encuentra prevista en el artículo 11.1 de la Declaración Universal, cuyo texto expresa que “...*toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías de su defensa.*”¹³

La salvaguarda del Derecho Humano que tienen todas las personas a que se presuma su inocencia es vital en lo que se refiere a la intervención penal del Estado, ya que en virtud de ésta se tiene que tratar a la persona como inocente hasta tanto no se demuestre lo contrario, lo que además releva de la carga de la prueba al acusado, quien no tiene que probar su inocencia, sino que es el Estado el que tiene que probar su culpabilidad. Asimismo, la presunción de inocencia es la base que sustenta la afirmación de la libertad de la persona acusada, por lo cual ésta debe ser juzgada en libertad, con lo que se evitan las penas anticipadas, que en no pocas ocasiones se impusieron a personas inocentes, llegándose incluso a constatar en un momento dado la existencia de un mayor porcentaje de procesados que de condenados en las cárceles venezolanas, algo que, afortunadamente, ha logrado revertirse paulatinamente.

De otra parte, el derecho a la defensa y el derecho a ser oído (necesario para ejercer la defensa) se constituyen también como Derechos

¹³ DEL TORO Huerta, Mauricio Iván; *La Declaración Universal de los Derechos Humanos: Un Texto Multidimensional*; Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, fascículo2; México 2012; p 125.

Humanos cuya tutela debe ser garantizada en el curso de un proceso penal, y de allí que la propia Declaración Universal reconozca en su artículo 10 que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, de forma tal que, para destruir la presunción de inocencia que le ampara debe tener oportunidad de ser oído y defenderse, asegurando que el órgano encargado del juzgamiento, tome en consideración la opinión no sólo de quien acusa, sino también del acusado.

Las violaciones a los Derechos Humanos en el ámbito del Derecho Penal son de las más variadas: el abuso policial, las detenciones arbitrarias, la prisión preventiva que excede de todo plazo razonable, el castigo cruel de quienes delinquen, el deplorable estado de las cárceles, la desigualdad en la persecución penal el desconocimiento de la condición de inocente que tiene toda persona; en fin, una serie de actos francamente violatorios de tales derechos.

Dichas violaciones, ciertamente inaceptables, tienen diversas razones de ser, en algunos casos responden a la ignorancia y al desconocimiento de los Derechos Humanos, de donde se desprende la siempre vigente necesidad de su difusión; en otros casos, responden a una actitud vindicativa (de venganza) injustificable, generalmente irracional, incluso de parte de quienes tienen la responsabilidad de administrar justicia, que debieran ser, en teoría, imparciales y actuar de buena fe; responden asimismo a la ausencia de una política efectiva de responsabilidad por este tipo de violaciones a los Derechos Humanos, por lo que no hay temor alguno a consecuencias por la ejecución de las mismas.

Lo cierto es que es irrenunciable, hoy más que nunca, la promoción y el respeto de los Derechos Humanos, especialmente en el

ámbito del Derecho Penal, que puede llegar a revertirse contra los ciudadanos quienes precisamente han conferido al Estado la potestad punitiva.

Es por esto que el Derecho Penal, si no quiere ser más que un instrumento de venganza y un calmante de la histeria punitiva de la sociedad, debe tener a los Derechos Humanos como norte, es decir, como meta siempre presente para tratar de reducir la violencia inherente al sistema penal. Así, pues, si los Derechos Humanos se tienen como prioridad se evitará en mayor medida su violación, porque se extenderá su salvaguardia, al estar orientada toda la actividad penal hacia su respeto, en todos los ámbitos que se han mencionado en este breve análisis.

El Derecho Penal actual, entonces, sólo puede sostenerse para defender los Derechos Humanos, no para violarlos como tantas veces lo ha hecho, y a más de medio siglo de haberse suscrito la Declaración Universal de los Derechos Humanos no será nunca redundante hablar de la relevancia penal de tales derechos e insistir en su observancia.

Así, pues, cabe concluir que en el proceso penal tienen una considerable relevancia los Derechos Humanos, por lo que es necesario que se difunda la exigencia de su respeto entre los operadores jurídicos encargados de acometer la tarea de administrar justicia (jueces, fiscales y defensores), para evitar en la mayor medida posible su violación, puesto que es sabido que, aunque tales derechos se encuentran previstos claramente en el Código Orgánico Procesal Penal venezolano, rector de la materia, aún no se cumplen a cabalidad, por lo cual muchos procesos penales resultan violatorios de los mismos, redundando en decisiones injustas y arbitrarias.

CAPITULO IV. SISTEMA ACUSATORIO PENAL

Entrando al estudio del Sistema Acusatorio Penal, es oportuno señalar que éste es un modelo procesal opuesto al inquisitorio. El sistema inquisitivo de enjuiciamiento penal inició su expansión en la Europa continental desde el siglo XII. Al poco tiempo pasó a considerarse como el derecho común de Europa. Este sistema dio origen a una fuerte concentración de los poderes persecutorios y decisorios en la cabeza de los jueces, expresión clara de un sistema político en el cual el poder emanaba de una única fuente, el Rey.

Así, la tarea de la justicia era funcionalmente delegada a los inquisidores, quienes, se entendía, retenían el poder real. Esta acumulación de funciones implicó despojar de imparcialidad a los jueces, cuyo criterio de justicia estaba orientado al conocimiento de la verdad a toda costa, en su máxima expresión, y por ello se justificaba la pesquisa judicial de oficio y la tortura como garantías a favor del imputado, de la verdad.

Ahora bien, que en la reforma que sufrió el artículo 20 constitucional en su parte inicial claramente estableció bajo qué principios se regirá el proceso penal de acuerdo con el sistema acusatorio. Por lo anterior se tiene que tener presente que el juicio oral, tal como se conceptualiza en el nuevo sistema acusatorio, se debe desarrollar por medio de audiencias públicas en las cuales se velarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, que tanto he mencionado y que más adelante abordaré de manera más puntual, se limita a las declaraciones, pugnas, contradicciones y oposiciones de los órganos o medios de prueba (testigos, peritos, investigador); sin embargo es necesario explicar y precisar una singularidad.

La prueba anticipada cuya introducción se admite por lectura, pero para que su producción sea válida se requiere y deben cumplirse todos los requisitos formales de prueba, producida, obvio en la etapa del juicio. Lo cual se traduce en la aplicación rigurosa de la inmediación y la controversia de las partes aun cuando no existe controversia sobre una diligencia de investigación y los resultados de la misma.

Esto es, la actual fracción III apartado A del artículo 20 Constitucional señala la prueba anticipada, determinando que la ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitirla en juicio, la cual por su naturaleza requiere de desahogo previo. Para su desahogo deberán tenerse motivos suficientes para pensar que el testigo no podrá presentarse a juicio, puede ser solicitada por la defensa, Ministerio Público o imputado, durante la etapa de investigación o antes de la formulación de acusación. Consecuentemente, en la audiencia deberán acudir las partes en el juicio para el efecto de respetar el principio de contradicción y si no se pudiese desahogar, es necesaria la presentación del testigo asentándose mediante algún medio electrónico la formalidad de la audiencia en el desahogo de la prueba anticipada, prueba que tendrá conocimiento el juez de control.

En México, los rasgos del proceso inquisitivo se caracterizan, entre otras cosas, por la importancia plena de los elementos probatorios que se allega el agente del Ministerio Público en la etapa de la averiguación previa, en ocasiones con valor probatorio pleno, sobre cuya base se sustentan las sentencias condenatorias, sin que se garantice plenamente el derecho a la adecuada defensa.

En contraste, en el sistema penal acusatorio, al juez, que debe ser independiente e imparcial, le toca decidir con base en pruebas buscadas tanto por la parte acusadora como por la defensa en un plano de paridad. La

elección realizada por el juez entre las diversas reconstrucciones del hecho histórico es estimulada por la contradicción dialéctica que se desarrolla entre las partes que representan intereses contrapuestos.

También conviene precisar que al hablar del sistema de impartición de justicia penal, se quiere enfatizar de cómo éste se conforma por un conjunto de instituciones estrechamente vinculadas por relaciones complejas de varios niveles. Como sistema, los cambios en algunas de sus partes afectan al resto, pero también es cierto que los cambios en algunas de ellas difícilmente generarán una modificación del conjunto. Así, el sistema de impartición de justicia penal lo integran los jueces, pero también las procuradurías, los agentes del Ministerio Público, los defensores de oficio, las policías, las instituciones penitenciarias y aun los abogados. Por lo que una reforma integral que se quiera exitosa requerirá cambios en todos sus elementos.

CAPITULO V. JUICIOS ORALES

Lo que se ha dado en llamar “Sistema de Juicios Orales” consiste en un conjunto de instituciones que pretenden lograr una mejora del sistema penal. Construyéndose un sistema acusatorio que no es más que el equilibrio entre atribuciones del ministerio público y el juez, dando la mayor relevancia al proceso penal y no a la averiguación previa como en la actualidad; y es adversarial porque busca la equidad entre el ministerio público y la defensa del imputado), con oralidad, publicidad y equilibrio entre atribuciones oficiales y garantías ciudadanas (Art. 20).

El juicio oral es un conjunto de procedimientos penales con equidad, transparencia, con una defensa adecuada y con una investigación moderna, es el referente de todo el sistema. Toda persona que sea señalada como probable responsable de la comisión de un delito debe tener la certeza de que tiene derecho a un juicio oral con todas sus garantías.

Así, en primer término, como principio rector de los juicios orales, el acusatorio marca la separación entre juez y acusación, teniendo como condición esencial la imparcialidad del juez respecto a las partes de la causa y también el presupuesto de la carga de la imputación y de la prueba de la imputación sobre la acusación. Además, el modelo acusatorio supone necesariamente la obligatoriedad y la irrevocabilidad de la acción penal por parte de los acusadores públicos, independientemente de las fórmulas que condicionen el inicio de las investigaciones. Y respecto a la oralidad consiste en el predominio de la palabra y se traduce en aportar alegatos y elementos probatorios en el juicio de forma directa y verbal, pero es importante destacar la existencia de los escritos dentro de los procesos, en virtud de que aquéllos tienen como función dar soporte material a las evidencias y, en algunos

casos, el anuncio de lo ofrecido en el juicio oral, al tiempo de documentar el proceso.

Una de las ventajas de los juicios orales radica en la inmediación; esto es, que el juzgador y los sujetos procesales se encuentren presentes para contraponer sus pretensiones sobre la *litis* que anima el proceso, lo que implica que el juez está en posibilidad de analizar no solamente los dichos de las partes en un juicio, sino además su desenvolvimiento en el mismo, lo que ayuda a conocer de manera más cercana la verdad histórica y no la formal, fin último de un proceso penal. Esto dará lugar a la necesidad invariable de que el juez esté presente en el desahogo de las pruebas, y él mismo emitirá la sentencia, independientemente de substanciarse el proceso, por regla general, en una sola audiencia, en salvaguarda de los principios de inmediación, publicidad, contradicción y concentración.

La existencia del trato directo entre el procesado y el juzgador acarrea también una gran responsabilidad máxime cuando el juicio verse sobre delitos en los que se vea inmersa la delincuencia organizada, pues es de gran riesgo para el juzgador su interacción, ya que existe el riesgo latente de que haya contra él algún tipo de venganza o represalia.

En esta tesitura, la oralidad ésta muy ligada con el proceso de publicidad, el cual precisa que las diligencias de las audiencias se realizarán de manera pública ante la presencia de la sociedad, y las partes tienen conocimiento recíproco de los actos procesales de la contraparte para controvertirlas plenamente, sin tener que cargar con un valor probatorio preconstituido, lo que garantiza la salvaguarda del principio de contradicción; es decir, el equilibrado enfrentamiento de pretensiones entre las partes en el desahogo de las pruebas.

El sistema acusatorio y el de oralidad suelen confundirse, pues puede hablarse de sistemas acusatorios orales caracterizados por procedimientos de argumentación y recepción probatoria verbal directamente ante el tribunal y, por el contrario, es posible, también, concebir un proceso penal acusatorio perfectamente diseñado y funcional cuyo procedimiento de argumentación y recepción probatoria sea, sin embargo, escrito.

Sabemos que el objetivo del Derecho de Procedimientos Penales, es procurar la aplicación correcta del Derecho Sustantivo (Derecho Penal) al caso concreto; y que el fin último es la realización de la justicia penal.

Todos estamos de acuerdo en que uno de los valores supremos de la existencia humana es la justicia; sin embargo, nunca nos hemos puesto de acuerdo en el concepto de justicia. De todas maneras, con concepto o sin él, todos deseamos la justicia, aunque a veces la queremos ajustar a nuestros propios intereses y entonces sólo aceptamos como justicia, cuando la aplicación de la ley nos favorece y la llamamos injusticia cuando nos perjudica.

Siendo el procedimiento penal el medio para impartir justicia penal, por muchos años y en todas las épocas, los jurisconsultos han buscado el perfeccionamiento de este instrumento, para imponer al delincuente las penas o las medidas de seguridad para restaurar la seguridad jurídica dañada por el delito, resarcido el daño causado al ofendido y procurando la readaptación o adaptación social del sentenciado, para mantener el orden y la paz social.

El sistema inquisitivo mantiene la escritura para todos los actos procesales, incluso para la prueba y para las defensas, niega la publicidad para estos actos, las diligencias se realizan en forma discontinua, la defensa

es endeble por falta de garantías, como todo está escrito, la decisión puede dictarla cualquier juez, prevalece el interés de la represión sobre el interés de la libertad; como todo se hace en secreto, hay quienes han afirmado que el trabajo del juez se vuelve un oficio en tinieblas.

El juicio oral requiere fundamentalmente que el modo de expresión que se use en él sea la palabra hablada, pero no reniega en forma absoluta de la escritura, aunque en ella encuentre solamente un complemento del que se sirve para instrumentar ciertos actos que cumple el órgano jurisdiccional o que se realizan ante él.

En cuanto a Juicios Orales se trata, podemos concluir las ventajas que ofrecen los juicios orales: son mucho más expeditos que los juicios hoy en día vigentes, previenen la corrupción, producen información de mayor calidad y conceden mejores herramientas al juez para valorar esa información, por tanto, las sentencias son también de mayor calidad; legitiman al sistema frente a la comunidad quien de esa manera recobra la confianza en el mismo; contribuyen al Estado de derecho por vía de la cultura de la legalidad; garantizan la igualdad procesal y la adecuada defensa del acusado; son más humanos y equitativos que los escritos.

Es importante señalar que *“la mayor parte de los países de América Latina cuentan con juicios orales”*¹⁴ y al comparar nuestros sistemas con aquéllos, conduce a pensar que la oralidad sería adecuada en nuestro país, obviamente imprimiéndole las características que exige la sociedad mexicana.

¹⁴ RAMIREZ Martínez, Enrique; *“El Juicio Oral”*, p 104.
www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/5/.../rjf5.pdf ; 17 de marzo de 2013.

La transformación hacia el juicio oral tendrá que ser algo paulatino, porque requiere existir un cambio de cultura, tanto en quienes están dentro de los órganos de impartición de justicia, como en los abogados litigantes.

Nada puede funcionar bien y es imposible modificar y superar los aspectos negativos, sin la actuación de personas capacitadas para el área del conocimiento de que se trate. Por más estudios previos que se realicen, o que se recurra al consejo de juristas y expertos, si los actores no se involucran positivamente, no funcionará sistema, proyecto o programa alguno.

CAPITULO VI. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL NUEVO PROCESO PENAL MEXICANO.

El Nuevo Proceso Penal Mexicano, se rige por principios, es por lo que primero conceptualizamos la utilidad de los principios como máximas para seguir ciertos lineamientos; el Diccionario de Real Academia Española, cita que los principios de derecho son *“norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisprudencias y tribunales.”*¹⁵; por otro lado Joan Picó I Junoy, citando a Gimeno Sendra, refiere que los principios permiten *“...llegar al conocimiento del comportamiento de los sujetos que intervienen en el proceso, sus posibilidades, cargas y obligaciones procesales.”*¹⁶

En el libro editado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en Nuevo León, en cuanto a los Principios, se cita que: *“Los principios, hoy consignados en el ordenamiento Procesal Penal como normas rectoras deben ser fundamentos o criterios finalistas de orientación, interpretación y aplicación al caso concreto, por parte del Juzgador, de los operadores del sistema y de la sociedad en general. Para ello, los grandes referentes son los principios y valores acusatorios en el Procedimiento Penal los cuales brindan un marco general de concepción actuación deber ser y hacer frente a ellos y definen la estructura del Proceso, considerando en estas las fases del mismo, el rol y perfil de cada uno de los que intervienen.”*¹⁷

Los anteriores principios se consagran en documentos internacionales, como lo son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San

¹⁵ http://busco.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=principio%20de%20derecho; 20 de marzo de 2013

¹⁶ PICÓ I Junoy Joan. *El juez y la prueba: estudio de la errónea recepción del brocardo “iudex iudicare debet secundum allegata et probata, non secundum conscientiam” y su repercusión actual.* Bosch Editor. España. 2008. Pág. 34. GIMENO Sendra V. *Fundamentos del Derecho Procesal.* Editorial Civitas. Madrid. 1981. Pág. 177.

¹⁷ *Ibidem.* p 22.

José); así como en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su reforma del 2008, a la cual hemos estado haciendo alusión.

En el primer párrafo del artículo 20, inciso “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recién reformado en 2008, se señala que: *“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.”*¹⁸

Los Principios de Oralidad y Publicidad, se señalan en el artículo 20 inciso “A”, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;...”*¹⁹

La palabra hablada la forma de comunicarse tanto entre las partes, como entre ellas y el Tribunal, y es esencial en el Juicio para la realización de sus fines, porque su desarrollo es en forma verbal, ya que las peticiones que se formulen deben solicitarse oralmente y resueltas en ese momento, además, los medios de prueba aportados en el debate de forma directa verbal u oral, sirven de fundamento del Resolución final.

Por ser un Derecho del acusado y de la sociedad, toda audiencia de juicio puede estar presente el público en general, incluso las puertas abiertas de salas de audiencia, siendo sus ventajas: 1) permite un mejor control de la sociedad sobre la administración de justicia; 2) se facilita el derecho de acceso a la justicia de la sociedad, y) por medio de ello se transmiten los valores de justicia a la sociedad. En el caso de Nuevo León, el Principio de

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹⁹ Ibidem

Publicidad, se garantiza aun más, mediante la página de internet *www.pjenl.gob.mx*, en donde toda persona puede observar las audiencias de Preparación y de Juicio Oral.

El Principio de Contradicción, se cita en las fracciones V y VI del artículo 20 inciso “A” de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “...las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente...” y “ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra...”

El Juicio Oral se inspira en la idea de un Juicio contradictorio; en el debate debe de garantizar el derecho de contradecir las pruebas ofertadas por el adversario, por tanto se necesita un adversario, ya cada una de las partes sostiene hechos e intereses opuestos, teniendo una igualdad procesal para el ofrecimiento de medios de prueba y de controvertir los no ofrecidos.

En las fracciones II y III del artículo 20, inciso A de nuestra Carta Magna, se describe que “...toda audiencia se desarrollará en presencia del juez...”, y que “...para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio...”

De lo anterior podemos afirmar que la inmediación significa el contacto directo que tiene el Juez en Juicio, tanto con las partes procesales y los testigos, peritos y las pruebas que se van a desahogar en el debate; y por tanto, la determinación que tomará el Juez, será únicamente con la información aportada en la audiencia respectiva.

Y para que tenga eficacia el principio de Inmediación, tenemos al de Concentración, lo que significa que todas las pruebas deben solicitarse,

practicarse o introducirse y controvertirse en el Juicio; es decir que actos procesales de diferente índole deben llevarse en una sola audiencia, como lo son: la exposición de acusación y defensa (posición inicial), desahogo de las pruebas, los alegatos de conclusión (conclusiones y el dictado de la Sentencia).

Y por último, el principio de continuidad, radica en llevar todos los actos procesales sin interrupciones ociosas y seguidas en una sola audiencia, con recesos necesarios a criterio del Juez; y en ocasiones con suspensión de la contienda como lo establezca la Ley, pero siempre con el propósito de llegar a la sentencia y terminar el procedimiento lo más pronto posible.

Los Tratados Internacionales mencionados y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan otros Principios y son: Imparcialidad e independencia del juzgador, presunción de inocencia, igualdad entre las partes, prontitud y expedites; de los cuales no nos haremos cargo en este pequeño estudio.

CAPITULO VII. CONTENIDO DE LA REFORMA PENAL²⁰

Por disposición constitucional explícita, toda persona acusada de algún delito será inocente hasta que se pruebe lo contrario.

Desde el momento de su detención y después ante el juez, a toda persona inculpada se le informará de qué delito se le acusa y cuáles son sus derechos, incluido el de guardar silencio, lo que después no podrá ser usado en su contra.

Para acelerar la acción de la justicia se creará un nuevo tipo de juez, denominado Juez de Control, el cual resolverá de manera inmediata y por el medio más rápido las solicitudes que le haga el Ministerio Público de medidas cautelares o precautorias y técnicas de investigación, respetando las garantías de la víctima y el acusado. De todas las comunicaciones entre jueces de Control, Ministerio Público y otras autoridades, se llevará un registro preciso. El Juez de Control podrá radicar o no en el Distrito correspondiente a la acción.

Para iniciar un proceso penal, en vez de averiguación previa se llevará a cabo una investigación para establecer que el delito ocurrió verdaderamente, y en lugar de acreditar el cuerpo del delito para culpar al acusado, se demostrará su posible participación.

Para comenzar el proceso, en sustitución del Auto de Formal Prisión, se libraré un Auto de Vinculación a Proceso. Esto significa que en casos menores o de poca peligrosidad, si el juez considera que el acusado no causará daño, no se escapará y no pondrá en riesgo la investigación, la vida

²⁰ Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, Guía de consulta ¿En qué consiste la reforma? Texto constitucional comparado, antes y después de la reforma. Gobierno Federal. <http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/Resource/66/1/images/guia11.pdf>; 20 de marzo de 2013.

o la integridad de otras personas, podrá enfrentar el proceso en libertad, y quedará a decisión del juez la aplicación de medidas que aseguren la comparecencia del acusado a las audiencias del proceso. Esto contribuirá a reducir la población de las cárceles. En caso necesario, el juez podrá resolver la prisión preventiva por tiempo limitado.

La prisión preventiva se limita para los casos en que otras medidas cautelares o de prevención no sean suficientes para garantizar que el acusado se presente a las audiencias, para proteger a la víctima, a los testigos o a la comunidad, cuando se trate de un delincuente que se encuentre en proceso o haya sido sentenciado antes por haber cometido un delito doloso, o cuando se trate de violación, secuestro o delitos violentos cometidos con armas.

La carga de la prueba, es decir, la obligación de demostrar la culpabilidad de una persona, recaerá en el Ministerio público. Ya no será como ahora, en que el acusado se encuentra en la necesidad de demostrar su inocencia.

En la investigación participará la policía, al mando del Ministerio público. Esto permitirá que desde el principio la policía esté obligada, por ejemplo, a preservar la escena del crimen y las primeras evidencias del mismo, como debe procederse en una investigación adecuada.

Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, lo mismo que cualquier confesión obtenida sin presencia del abogado defensor.

Todo inculcado tendrá derecho a que lo defienda un abogado titulado, al que podrá elegir libremente incluso desde el momento de su detención. Se

acabará con la posibilidad de que el defensor sea “una persona de confianza”, como actualmente puede ocurrir y que con frecuencia no es otra cosa que un “coyote” o una persona sin preparación adecuada.

Cuando el acusado no quiera o no pueda designar un abogado para su defensa tendrá derecho a que el juez le designe un defensor público, que deberá ser abogado titulado y deberá ganar cuando menos lo mismo que un representante del Ministerio Público. Con esto mejorará la defensoría de oficio, que ahora deja mucho que desear.

El objetivo del proceso penal se define con toda claridad como “...*el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen*”²¹. Esto significa que el Ministerio Público podrá recobrar plenamente su carácter de buena fe, pues el procedimiento ya no lo obligará a tratar de demostrar que el acusado es necesariamente el culpable. Su guía será ahora la búsqueda de la verdad, sin importar a quién favorezca. De esta manera, los juicios ganarán en imparcialidad.

Con la reforma se precisan y se amplían los derechos o garantías del acusado o imputado, así como los de las víctimas y ofendidos.

Las audiencias preliminares y la audiencia del juicio deberán ser públicas, podrán asistir a ellas las personas que lo deseen. A esto se le llama en la ley “principio de publicidad”

²¹ VEGA Hernández, Rodolfo; “Derechos Humanos y Constitución, Alternativas para su Protección en México”; FUNDAp; Querétaro, México; 2003; p 43.

En todas las audiencias estará presente el juez, sin que pueda nombrar a nadie en su representación. A este principio se le llama de “inmediación”.

Sólo se considerarán como pruebas las que sean presentadas en la audiencia de juicio. A este principio se le llama de “concentración” porque en la audiencia deberá concentrarse el desahogo de las pruebas.

El juez no podrá efectuar ninguna audiencia sin que estén presentes las dos partes, que son el acusado y su abogado, y la víctima y Ministerio público como acusador.

En todas las audiencias las partes estarán en igualdad de condiciones para conocer de viva voz las pruebas y argumentos de la parte contraria y presentar los propios también oralmente. Este es el principio de “contradicción”, central para que los juicios sean equitativos.

La audiencia de juicio será continua, aunque pueda durar varios días, hasta que se llegue a la sentencia. Con esto, los juicios, que ahora pueden durar años, se desahogarán con mayor rapidez.

El juicio podrá terminar anticipadamente cuando el acusado reconozca la culpa, esté dispuesto a reparar el daño como lo señale el juez y la víctima esté de acuerdo. A esto se le llama “medidas alternativas de solución de controversias”. Se trata de una tendencia mundial, conocida como “justicia restaurativa”.

Solamente la autoridad judicial podrá imponer o modificar las penas. Esto significa que las atribuciones del Poder Ejecutivo se limitarán en el funcionamiento de las cárceles. Para la imposición o modificación de penas

en las cárceles se creará un nuevo tipo de juez que será el Juez Ejecutor, que además de vigilar y controlar el cumplimiento de las penas tendrá la obligación de proteger los derechos de los reclusos y evitar abusos.

Se fortalecerá el Sistema Nacional de Seguridad Pública con la obligación de los municipios, los estados y la Federación de coordinarse mejor para perseguir a la delincuencia.

Se promulgará una Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y cada estado y el DF deberán tener su propia Ley de Seguridad Pública con elementos comunes con la Ley federal, para compartir responsabilidades. Se trata de establecer las bases para una verdadera actuación coincidente y corresponsable entre la policía municipal, estatal y federal.

Se establecerán reglas compartidas por los tres órdenes de gobierno para la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación del personal de todas las instituciones, policías, Ministerio Público y peritos. La unificación coordinada de las policías será más eficaz con un tratamiento similar de su personal.

La certificación obligatoria permitirá establecer requisitos mínimos de capacitación y calidad para ser policía, representante del Ministerio Público o perito. La profesionalización se reflejará en un servicio civil de carrera, que además de aumentar la eficacia de los servicios, abrirá mejores condiciones laborales.

Los policías, agentes del Ministerio Público y peritos tendrán un régimen laboral especial. Si alguno de ellos pierde la confianza de la institución en que trabaja, por ningún motivo podrán ser reinstalados, ni por orden judicial, como ocurre ahora, cuando malos elementos regresan a sus

puestos por una sentencia que no tiene que ver con su desempeño profesional.

Se establecerán bases de datos compartidas por los municipios, los estados y la Federación, sobre crímenes, criminales y personal de las instituciones. Compartir información será la base más sólida del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se crearán mecanismos para que la sociedad participe en la evaluación de las políticas de seguridad pública.

En las leyes estatales deberán quedar bien definidos los términos en que las policías municipales estarán al mando del Presidente Municipal.

Se define la delincuencia organizada como la “organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada”, lo que se reglamentará en las leyes penales.

Se establece que sólo el Congreso de la Unión podrá legislar en materia de delincuencia organizada, y en consecuencia sólo las autoridades federales podrán perseguir este tipo de criminalidad.

Se podrá decretar un arraigo hasta por 40 días, prorrogables a 80, cuando lo solicite el Ministerio Público. Al elevar esta posibilidad a rango constitucional se acabará con una práctica común de abogados de delincuentes peligrosos, que alegan violación a la Constitución y obtienen la libertad de sus defendidos.

Todo acusado de delincuencia organizada enfrentará el juicio en prisión preventiva.

Cuando la seguridad de víctimas o testigos lo requiera, el juez podrá decidir que su identidad sea resguardada.

Por razones de seguridad, el juez podrá decidir que el juicio sea a puerta cerrada.

Se establecerán beneficios para inculpados que colaboren con la autoridad en la investigación y persecución de delitos.

Se definen con toda claridad los tipos de bienes respecto de los cuales el juez podrá decretar la extinción de dominio o confiscación en favor del Estado, dejando a salvo la posibilidad de impugnar la decisión por quienes puedan demostrar que son propiedades legítimas. La extinción de dominio busca debilitar la poderosa base económica de la delincuencia organizada.

Los acusados y sentenciados por delincuencia organizada enfrentarán el proceso y las sentencias en cárceles especiales de alta seguridad y no tendrán el derecho del que gozan otros delincuentes, de cumplir su sentencia en una cárcel cercana a su domicilio.

Algunas de estas medidas podrá decretarlas el juez para otros delitos graves o de suma peligrosidad.

CAPITULO VIII. ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN LOS ESTADOS EN SU PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA PENAL ²²

Con el fin de proporcionar un panorama general sobre los avances en los Estados que integran la Federación, la Secretaría Técnica del Consejo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC), en cumplimiento a sus atribuciones para coadyuvar y brindar apoyo a las entidades federativas en la implementación del sistema de justicia penal, así como informar sobre los resultados del seguimiento del proceso, y de esta forma establecer cómo se ha venido desarrollando el proceso y en qué medida se han estado alcanzando las metas establecidas por cada eje rector, a continuación se da cuenta de los avances a partir de los proyectos aprobados por el Comité de Subsidios a las entidades federativas, así como de las acciones que realizan las entidades con recursos propios o recursos de otros fondos.

Esta información no se refiere al total de las actividades que una entidad federativa ha llevado a cabo en la implementación del nuevo sistema de justicia penal, pero sí aquella sobre la cual la SETEC tiene pleno conocimiento por tratarse de un proceso conjunto entre la propia Secretaría Técnica y las instituciones involucradas en cada entidad federativa.

El avance registrado en el proceso de Implementación resulta de la aplicación de la Metodología para la Clasificación y estratificación de las entidades, que clasifica a las entidades federativas en cuatro cuadrantes de acuerdo a su nivel de avance en la implementación.

²² <http://www.reformajusticiapenal.gob.mx/es/SETEC/PDF?archivo=LibroBlancoSETEC2009-2012> Libro Blanco de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Gestión 2009-2012; pp 446-495; 20 de marzo de 2013.

Dichos cuadrantes son:

1) Inicial: en esta categoría se encuentran las entidades que han establecido acuerdos políticos y/o instancias técnicas para la implementación pero que no registran avances significativos y homogéneos en los ejes estratégicos. En esta etapa se encuentran hasta el momento²³ los estados de Nayarit y Sinaloa.

2) Planeación: en esta categoría se encuentran las entidades que tienen un acuerdo político e instancia técnica pero registran niveles bajos de avance en los ejes temáticos. En este cuadrante se encuentran actualmente los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, el Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Querétaro.

3) Entrada en vigencia: en este cuadrante se encuentran las entidades que tienen normatividad aprobada en la materia y fechas de entrada en vigor establecidas, con diferentes niveles de avances en los ejes temáticos; los estados que se encuentran en esta etapa son Michoacán, Puebla, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala.

4) Operación parcial y total: en esta categoría se ubican las entidades en los cuales se encuentra operando, en al menos una región, el nuevo sistema de justicia penal acusatorio. De manera parcial se encuentran operando los estados de Baja California, Chiapas, Durango, Guanajuato, Nuevo León, Oaxaca, Yucatán y Zacatecas; los únicos estados que operan ya de manera total en sus estados el nuevo sistema penal acusatorio oral son los estados de Chihuahua, el Estado de México y Morelos.

²³ Información al 31 de Octubre de 2012.

CONCLUSIONES

El objeto de la reforma es buscar y lograr un cambio de fondo que permita concretizar las aspiraciones sociales de justicia y dotar de confiabilidad a las instituciones integrantes del sistema de justicia penal federal, con la visión de revertir la percepción actual de la sociedad mexicana, sobre todo tratándose en los delitos en que se ve inmersa la delincuencia organizada, pues los procesos penales según se dice son largos, arriesgados y tortuosos.

La inclusión del sistema acusatorio por un lado según se dice permite la adopción de mecanismos tendientes a resolver una determinada cantidad de asuntos, de manera ágil, con mayor efectividad y menos riesgos, que el sistema inquisitivo mixto vigente. Pero debe de quedar claro que la oralidad no garantiza necesariamente la rapidez en los juicios, ya que ni la oralidad busca celeridad, ni la celeridad se logra solamente con la oralidad. Más que brevedad, la oralidad pretende transparencia procesal. En ese sentido, la propuesta de solución al problema de la saturación o sobre carga de los procesos penales, no sólo son los juicios orales, sino en todo caso los procedimientos sumarios que integran medios alternativos de solución en aquellos delitos que no representen un peligro a la sociedad. Además debe darse la importancia en cuanto a tiempo, infraestructura y demás aspectos a los delitos considerados graves y desde luego a los relacionados con la delincuencia organizada, pues éstos ponen en peligro grave a la sociedad y en el proceso ponen en juego no sólo la integridad de jueces y magistrados, sino también de secretarios, testigos, fiscales, ya que al estar en trato directo con el procesado pueden surgir amenazas, por lo que sería necesario extender un programa de protección a las partes y dotar de un infraestructura especial, para evitar ser víctimas de un atentado.

Es necesario resaltar que los principios de oralidad, inmediatez, contradicción y publicidad del sistema acusatorio no son una novedad en el sistema procesal penal mexicano, ya que éstos se encuentran en el Código Federal de Procedimientos Penales, desde mil novecientos treinta y cuatro, al establecerse que la declaración preparatoria del inculcado puede ser rendida en forma oral o escrita (art. 155); que en las diligencias que se practiquen, el juez estará acompañado por su secretario, presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones (art. 16); que en la audiencia podrán interrogar al acusado sobre los hechos y se podrán repetir las diligencias de prueba que se hubieren practicado; y, que en todo proceso penal el inculcado será juzgado en audiencia pública por un juez (art. 86).

Debe enfatizarse que la adopción los juicios orales en el proceso penal federal mexicano debe sustentarse en diagnósticos empíricos sobre el estado actual del proceso penal mexicano, así como del funcionamiento de los sistemas judiciales latinoamericanos y locales de nuestro país, en los que se han puesto en marcha este tipo de juicios como lo es el estado de Chihuahua, y no en la percepción que prevalezca en la opinión pública sobre las instituciones de procuración e impartición de justicia.

En cuanto a los Derechos Humanos, tal y como se advirtió en un principio, a pesar de esa relevancia, que parece obvia, es lo cierto que es en materia penal en la que probablemente los Derechos Humanos resulten mayormente infringidos, es decir, donde su violación es quizá más frecuente, por cuanto el Derecho Penal tiene la difícil misión de prevenir y castigar los delitos al mismo tiempo que asegurar que no se cometan arbitrariedades en esta tarea, por lo que se encuentran enfrentados seguridad y libertad, lo que podría designarse como el “dilema penal”, pues se le pide a esta disciplina jurídica que castigue pero que a la vez no violente los derechos y la dignidad del individuo, debiendo limitarse la potestad de castigar.

Lo cierto es que determinar si estamos ante una reforma garantista o lo contrario, dependerá en gran medida de la legislación secundaria o códigos de procedimientos penales que se promulguen durante la prolongada *vacatio legis* de la Constitución reformada; del cuestionamiento académico y forense; de los criterios jurisprudenciales que se vayan forjando conforme se desenvuelva la reforma y desde luego, del apego a la dogmática jurídico-penal, que parece menospreciada, a pesar de su extraordinaria importancia. Ojalá y sirva como un eficiente equilibrio entre el interés público de sancionar al responsable de un ilícito y el respeto a las garantías procesales de éste, que es el punto crítico en torno al cual se agita toda la reforma penal.

BIBLIOGRAFIA

- BUENROSTRO Baez, Rosalía, Jorge Pesqueira Leal y Miguel Angel Soto La Madrid; “Justicia Alternativa”; <http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/PDF?archivo=DGEPN16JusticiaAlternativaySistemaAcusatorio>
- CARBONELL, MIGUEL Y OCHOA REZA, Enrique; “¡Necesitamos reformar nuestro sistema de justicia penal! Algunos indicadores empíricos y teóricos”, Revista de la Facultad de Derecho de México, UNAM, t. LVII, núm 248, julio-diciembre 2007.
- CONSTANTINO Rivera, Camilo y Erika Bardales Lazcano; “Procedimientos Penales Especiales; México; McGister Consorcio Jurídico Penal a la Vanguardia, Instituto de Profesionalización de Enseñanza Jurídica, 2013.
- DEL TORO Huerta, Mauricio Iván; “La Declaración Universal de los Derechos Humanos: Un Texto Multidimensional”; Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, fascículo2; México 2012.
- FERRER McGregor, Eduardo y Rubén Sánchez Gil; “; El Juicio de Amparo y el Sistema Procesal Penal Acusatorio”; Gobierno Federal. <http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/EstMon>
- HÄBERLE, Peter, *El Estado constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- PICÓ I Junoy Joan. *El juez y la prueba: estudio de la errónea recepción del brocardo "iudex iudicare debet secundum allegata et probata, non secundum conscientiam" y su repercusión actual*. Bosch Editor. España. 2008. Pág. 34. GIMENO Sendra V. *Fundamentos del Derecho Procesal*. Editorial Civitas. Madrid. 1981. Pág. 177. <http://site.ebrary.com/lib/dgbuanlsp/Doc?id=10212360&ppg=34>.
- QUINTANA Adriano, Dra. Elvia Arcelia; "La Reforma Procesal Penal y la Defensa de los Derechos Humanos. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx.
- RAMIREZ Martinez, Enrique; "*El Juicio Oral*". www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/5/.../rjf5.pdf
- RODRÍGUEZ MORALES, Alejandro J. *Aspectos fundamentales del nuevo Código Orgánico Procesal Penal*. En: Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. No. 116. Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela. 2000; p 400.
- VEGA Hernández, Rodolfo; "Derechos Humanos y Constitución, Alternativas para su Protección en México"; FUNDAp; Querétaro, México 2003.
- ZAMORA Grant, José. "Justicia Penal y Derechos Fundamentales", 1ra edición, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2012.
- ZEPEDA Lecuona, Guillermo. "La reforma constitucional en materia penal de junio de 2008. Claroscuros de una oportunidad histórica para

transformar el sistema penal mexicano”. 2008.
memozepeda@iteso.mx

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.
- Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2013.
- Código Federal de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2013.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, publicado en la Sombra de Arteaga el 7 de noviembre de 2012.

TRATADOS INTERNACIONALES / CONVENCIONES

- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; Edición de Fácil lectura; México; Fundación Ciudadanía; 2008.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/VIH/OtrasPublicacionesdeinteresrelacionadosconelVIH/ONU/Pacto.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos; www.cndh.gob.mx

MANUALES / PROTOCOLOS

- *ABC del Nuevo Sistema de Justicia Penal*; PGR e INACIPE
- *Libro Blanco de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Gestión 2009-2012.*
<http://www.reformajusticiapenal.gob.mx/es/SETEC/PDF?archivo=LibroBlancoSETEC2009-2012>
- *Manual de Derechos Humanos, Conceptos Elementales y Consejos Prácticos*; Publicaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; junio 2013.
- *Protocolo del Modelo de Implementación de las Reformas Penal, Juicio de Amparo y Derechos Humanos.* Presidencia del Consejo de la

Judicatura Federal, Unidad de Implementación de las Reformas Penal, de Juicio de Amparo y Derechos Humanos.

- *Recomendación General número 1/2001. Derivada de las prácticas de revisiones indignas a las personas que visitan centros de reclusión estatales y federales de la República Mexicana.* p 1 y 2. http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/Generales/REC_Gral_001.pdf
- *Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, Guía de consulta ¿En qué consiste la reforma? Texto constitucional comparado, antes y después de la reforma.* Gobierno Federal. [http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/Resource/66/1/images/guia\[1\].pdf](http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/Resource/66/1/images/guia[1].pdf).
- *Reforma Constitucional en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública;* (proceso legislativo) 18 de junio de 2008. Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de documentación, información y análisis, Dirección de Bibliotecas y de los Sistemas de Información. Cuaderno de apoyo. Junio 2008. Subdirección de Archivo y documentación.

MEDIOS ELECTRONICOS

- www.juiciosorales.org.mx.
- http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos.
- http://www.cndh.org.mx/Cuales_Son_Derechos_Humanos.
- http://busco.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=principio%20de%20derecho.
- www.pjenl.gob.mx.
- www.setec.gob.mx
- www.rae.es
- www.inegi.org.mx